

+ de gram

En extincion de Rangosta, a que contribuyen no solo las haciendas, y que tienen sembrados, sino tambien el Comun que no los tiene, ni posee haciendas, bien que a proporcion cada uno de el bien, y conveniencia que resulta; porque el Comun no hazienda tambien se interesa en la locura de la poblacion en que vive, y que no se traxera fuera: Estas Consideraciones en los casos referidos, y sus semejantes, no tienen dificultad por lo respectivo a el Comun de los Seculares, ni Repugnancia Juridica; La dificultad grande en tales casos consiste en si debe, o no contribuir el clero, de que lo vamos hallamos en el punto primero, y alli, especialm^{te} al num 7. quisimos la doctrina de el Cardenal de Luca en el discurso 58 de Negatibus, que sobre el modo de Regular y Ordinar los casos de Secos segun sus Circunstancias, y venier si tiene lugar lo que alli sayamos. Et in tant terminis negotiorum gestorum, sive equitatis actionis de in rem verso. suponiendo que este Juris no se a de hacer por los Magistrados Seculares, sino por los Superiores Eclesiasticos, como lo querria el mismo Com^o de Luca en referidos discursos de el mismo tratado de Negatibus; y es la razon, porque la inmunidad no fuit ad captandum Suctum, quando consiste potissimum en mantener a el clero, y sus bienes en aquel estado, y libertad, que tendrian a no averse introducido tributos, y gabelas, como doctam^{te} lo querria el mismo Cardenal de Luca en el lugar, que arriba citamos con la nota de tenerse presente siempre, que se trata de quanto de inmunidad, y es la observacion. 239. en el tratado, que intitula Conflictus Legis et Rationis.

7. Volvamos a el caso de las Voluntades de el azul, y Negativim^{do}; que en el mismo caso de hallar Razon, que afianza lo que vamos fundando sobre el arbitrio de la monda de las dos azuquias. Y supongo, que mi animo no es mover nuevos Escrugulos, quando solo se dirige a quietar los ya excitados, y que se reconocen por la misma Consulta: El Negativim^{do} por tablas de Regar de las Voluntades de el azul, si le consideramos Espeulativam^{te} in arbitrio, segun las Reglas de la Justicia distributiva, que pide se Regarta ad equalitatem, digo que no es Justificado en la forma, que se hace; y la Razon es manifesta, por que el Negativim^{do} no es conforme a lo que cada uno de los hacendados se Virtira en el Riego, y Biora ser asi por la Regla de la ley Secundum naturam Vo de Negat. jur. con las Concordantes de los Canonicos. El que posee una tablas que vale 1500 R^l, y le Rinde por año seis ducados de arrendam^{to}, se Virtira mas que el otro, que la tiene de valor de 400, y le Rinde dos bolos ducados o me nos, de Renta anual; y sin embargo, en Virtud de el Negativim^{do}, en la forma que se hace, paga de Regar de la Voluntad lo mismo el primero que el segundo, no debiendo ser asi por la Razon significada, por la que tambien governa en los casos el Cardenal de Luca de Jurivibibus. discurs 94. a el num. 6. ibi: